

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Junio de 1891.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Ultramar.

Dirección general de Gracia y Justicia.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 15 de Abril próximo pasado, se convoca á oposiciones para cubrir 30 plazas en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, con sujeción á lo dispuesto en el decreto ley de 5 de Enero próximo pasado.

Los aspirantes que deseen tomar parte en dichas oposiciones acreditarán ante esta Dirección general, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, las circunstancias siguientes: ser español, de estado seglar, Licenciado en Derecho por Uni-

versidad costeada por el Estado y mayor de veintitres años, antes del día en que empiecen los ejercicios.

Los ejercicios de oposición y el ingreso de los opositores en las carreras judicial y fiscal, tendrá lugar con arreglo á lo establecido en los artículos del Real decreto ley de 5 de Enero último antes citado, que á continuación se expresan:

Art. 57. El mismo día en que se publique la convocatoria de las oposiciones en el correspondiente periódico oficial, se publicará también el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.

El Tribunal redactará el programa de las oposiciones dentro de los veinte dias siguientes á dicha publicación, dando preferencia á los Derechos civil, penal, mercantil y de procedimientos y publicándolo también en la *Gaceta oficial*.

Art. 58. Antes de comenzar los ejercicios se sorteará en público á los opositores.

El que llamado al coresponderle el número obtenido en el sorteo no se presentase, será llamado segunda vez después del último de la lista, y si tampoco compareciese perderá todo derecho á verificar los ejercicios.

Art. 59. Los ejercicios de oposición serán públicos; el primero verbal y el segundo escrito.

Art. 60. El primer ejercicio consistirá en contestar sin preparación previa á 10 preguntas de las materias acordadas por el Tribunal y en la proporción que éste designe.

El término para la contestación á estas preguntas no podrá exceder de hora y media.

Art. 61. Consistirá el segundo ejercicio en la redacción de una sentencia, dictamen ó acusación en asunto civil ó criminal, que será designado por la suerte.

Para preparar este trabajo, los Presidentes de los Tribunales pedirán á los de las Audiencias respectivas un número de expedientes igual al doble de opositores.

Estos expedientes, convenientemente dispuestos con ocultación del trabajo en que haya de consistir el ejercicio, se conservarán por el Presidente del Tribunal con la mayor reserva.

Para redactar el dictamen, acusación ó sentencia en que haya de consistir el ejercicio, se dará á los opositores incomunicados en local á propósito cuatro horas de preparación, facilitándoles los textos legales que pidieren.

Transcurridas las cuatro horas, los opositores entregarán sus trabajos en pliego cerrado, lacrado y firmada la cubierta; y constituido el Tribunal, cada opositor procederá á la apertura de su pliego y lectura de su trabajo, dejándolos después en poder del Presidente.

Art. 62. Terminados los ejercicios de cada día, inmediatamente el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores, empleando una de las notas de aprobado ó suspenso, y publicará las calificaciones á la puerta del local donde los ejercicios se verifiquen. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores por orden numérico correlativo, elevando la propuesta al Ministro de Ultramar.

Bajo ningún concepto podrá ampliarse el número de plazas anunciadas á oposición, absteniéndose los Tribunales de comprender en las propuestas mayor número de opositores que el de plazas para cuya provisión se constituyan.

Art. 63. Terminados los ejercicios, se remitirán las listas y expedientes de los opositores al Ministro de Ultramar, nombrándose

á los aprobados por el orden de numeración que tengan en las listas formadas por las Juntas calificadoras, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 64. Recibidas en el Ministerio las propuestas de opositores aprobados se formará y publicará en las respectivas *Gacetas* oficiales un escalafón de aspirantes, con sujeción á las siguientes reglas:

Se empezará la escala por los opositores de la Península, que ocuparán los tres primeros números, siguiendo después los aprobados con el núm. 1 en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sucesivamente, y numerando el resto de la lista en la misma proporción hasta terminar las propuestas.

Art. 67. Las plazas de Juez de entrada y sus similares y las Promotorías fiscales de entrada que corresponda proveer en opositores, se distribuirán en la forma siguiente:

Las primeras entre los opositores que ocupen los primeros números del escalafón, por orden riguroso, y las segundas en igual forma en los demás opositores á quienes corresponda, sin perjuicio en ambos casos, de lo prevenido en los artículos 43, 65 y 66 de este decreto ley.

Art. 68. Los opositores nombrados para las Antillas ó para Filipinas, podrán aceptar ó renunciar el cargo que se les confiera, hasta tanto que ocurran vacantes de su categoría en el punto de los dos designados que preferían.

Aquellos á quienes corresponda Promotoría fiscal de entrada, podrán igualmente renunciarla ó desempeñarla, hasta tanto que ocurra vacante de la categoría de Juez de entrada, para lo cual, lo mismo que en el caso precedente, el opositor de número anterior será preferido al del número posterior.

El derecho que se concede por este artículo, tendrá por límite la fecha en que se provea la última de las plazas aceptadas espontáneamente por los opositores aprobados, entendiéndose que renuncian á la carrera los que nombrados segunda vez por el orden correspondiente, no aceptasen el cargo para que fueran designados.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.

(*Gaceta del 18 de Junio de 1891*).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOGOCIADO 2.º—CÁRCELES.

Circular núm. 120.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Valoria la Buena, que ha de regir en el año económico de 1891 á 1892, á continuacion se inserta el repartimiento de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer, esperando del celo de los Ayuntamientos verifiquen los pagos con toda puntualidad sin dar lugar á ningun género de apremios.

Valladolid 18 de Junio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio*.

PARTIDO JUDICIAL DE VALORIA LA BUENA.

Año económico de 1891-92.

Repartimiento de lo que á todos y cada uno de los pueblos del partido judicial corresponde pagar en 1891 á 92, para cubrir las tres mil novecientas noventa y seis pesetas cincuenta y tres céntimos, que son necesarios á completar el presupuesto de gastos carcelarios.

PUEBLOS.	Contribuciones que satisfacen.		TOTAL general.	Contingente de cada pueblo.	Corresponde á cada trimestre.
	Territorial.	Industrial.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Amusquillo.	3514	113	3627	55'49	13'87
Cabezón.	17423	964	18387	281'32	70'33
Canillas de Esgueva.	5906	328	6234	95'38	23'85
Castrillo Tejerigo.	7521	302	7823	119'69	29'92
Castronuevo de Esgueva.	10702	546	11248	172'09	43'02
Castroverde de Esgueva.	8258	410	8668	132'62	33'16
Cigales.	22831	1240	24071	368'29	92'07
Corcos.	11933	1837'40	13770'40	210'68	52'67
Cubillas de Santa Marta.	8929	216	9145	139'92	34'98
Esguevillas de Esgueva.	15104	1642	16746	256'21	64'05
Encinas de Esgueva.	8633	724	9357	143'16	35'79
Fombellida de Esgueva.	8385	516	8901	136'19	34'05
Mucientes.	14906	636'50	15542'50	237'80	59'45
Olivares de Duero.	9121	333	9454	144'65	36'16
Olmos de Esgueva.	5639	307'98	5946'98	90'99	22'75
Piña de Esgueva.	7425	765	8190	125'31	31'33
Quintanilla de Trigueros.	7971	254	8225	125'84	31'46
San Martín de Valvení.	10886	596	11482	175'67	43'92
Trigueros.	10889	665	11554	176'78	44'19
Torre de Esgueva.	4935	266	5201	79'58	19'89
Valoria la Buena.	17266	1721	18987	290'50	72'63
Villaco de Esgueva.	3563	205	3768	57'65	14'41
Villafuerte.	5973	673	6646	101'68	25'42
Villanueva de los Infantes.	4312	221	4533	69'35	17'34
Villarmentero de Esgueva.	3438	392	3830	58'60	14'65
Villavaquerín.	9539	336	9875	151'09	37'77
Totales.	245002	16209'88	261211'88	3996'53	999'13

Valoria la Buena 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Gallardo.—El Secretario, Froilán Calvo.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Carreteras.

EXPROPIACIONES.

Habiéndome comunicado el Sr. Gobernador Civil de la provincia de Segovia en comunicacion de 16 del actual, que con fecha 10 del mismo se han realizado los libramientos números 2.038 y 2.039, importantes 3.268'96 y 2.665'01 pesetas para pagar los expedientes de expropiacion de los términos de Valviadero, anejo á Olmedo y Aguasal, correspondientes á esta provincia y cuyos terreno se han ocupado con motivo de la construccion del trozo 2.º de la carretera de Cuellar á Olmedo; y debiendo procederse al pago de los mencionados expedientes, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines de que los interesados que figuran en las relaciones insertas á continuacion, puedan presentarse á realizar el importe de las referidas expropiaciones el día diez del próximo mes de Julio, en las Casas Consistoriales de Valviadero y Aguasal.

Valladolid 19 de Junio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio*.

Relacion de los propietarios interesados en la expropiacion del término de Aguasal con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Cuellar á Olmedo.

Finca única.—D. Fernando Miranda y Delgado, dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas un céntimo.

Segovia 11 de Junio de 1891.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Jesús Grinda*.

Relacion de los propietarios interesados en la expropiacion del término de Valviadero, anejo de Olmedo, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Cuellar á Olmedo.

Finca núm. 1.—D. Manuel Gutierrez Herranz, mil setecientos cincuenta y ocho pesetas tres céntimos.

Finca núm. 2.—D. Fernando Miranda Del-

gado, seiscientos diez y nueve pesetas tres céntimos.

Finca núm. 2'.—D. Prudencio García, cincuenta pesetas noventa y un céntimos.

Finca núm. 3.—D. Anaeto Longué, doscientas noventa y dos pesetas treinta y cuatro céntimos.

Finca núm. 3'.—D. José Sanz Requejos, cuatrocientas nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Finca núm. 4.—D. Crisógono García Velasco, ciento tres pesetas once céntimos.

Segovia 11 de Junio de 1891.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Jesús Grinda*.

NÚM. 1.191.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En circular de fecha 13 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 de dicho mes, esta Delegacion de Hacienda recordó á los Ayuntamientos lo que dispone el artículo 21 de la ley de Presupuestos vigente relativo á los beneficios que dichas Corporaciones pueden disfrutar para extinguir los débitos atrasados con la Hacienda. Terminando el día treinta del actual el plazo dentro del cual pueden solicitar la condonacion del 50 por 100 por los débitos anteriores á 1.º de Julio de 1875 y el 25 por 100 por los posteriores hasta el 30 de Junio de 1885 satisfaciendo en una sola vez la totalidad de los mismos ya en metálico ya en inscripciones intransferibles de la Deuda del 4 por 100, llamo nuevamente la atencion de los Municipios deudores á fin de que puedan dentro de este mes aprovechar las ventajas que se les conceden.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 39 de la referida ley de Presupuestos, los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año contado desde el día siguiente al de la adjudicacion.

El mismo derecho podrán ejercitar aquellos ó sus herederos ó causa-habientes cuyos descubiertos se hayan hecho efectivos por el medio indicado siempre que lo soliciten antes de 1.º de Julio próximo, advirtiéndose que en

todos los casos el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés del 6 por 100 de demora.

Terminando en fin del mes corriente la prórroga concedida por la ley á los Recaudadores y Agentes ejecutivos procedentes del Banco de España para constituir definitivamente á favor del Estado las fincas que tienen señaladas á las resultas de su gestion, se les recuerda el deber en que están de otorgar nuevas escrituras los que no tengan sus afianzamientos definitivos.

Hasta el dia treinta del mes actual pueden los contribuyentes por territorial, industrial y minas solicitar en la Administración de Contribuciones ya la domiciliacion, ya la anticipacion de sus cuotas, siendo circunstancia precisa para obtener la primera, ser vecino ó contribuyente en el pueblo donde se ha de domiciliar el pago y debiendo tener presente que la Hacienda, solo concederá la domiciliacion de las cuotas del Tesoro, pues la Recaudacion de los recargos municipales continúa verificándose directamente por los Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y contribuyentes á quienes pueda interesar.

Valladolid 20 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NUM. 1.155.

Administracion Subalterna de Hacienda de Villalon.

2.ª subasta de arriendo de varias fincas pertenecientes al Estado.

En virtud de lo prevenido por las leyes é instrucciones vigentes, se sacan por segunda vez al arriendo en pública subasta por falta de licitadores en la primera, varias fincas radicantes en término de esta villa y de Bustillo de Chaves, cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Julio próximo venidero á las doce en punto de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion Subalterna.

Urbanas en Villalon.

1.ª Una casa en la calle del Toro, núm. 9, linda á la derecha con otra de D. Joaquin de

la Riva, izquierda de D. Dionisio Calzado y espalda otra de D. Lope Ponce; tasada para la renta anual en 33 pesetas 34 céntimos, ó sea el 83 por 100 del tipo para la primera subasta.

2.ª Otra en la calle de las Armas, número 34, linda á la derecha con casa de D. Saturnino Gomez, izquierda con otra de herederos de D.ª Martina de Vega y espalda de D. Antonio Contreras; tasada para la renta anual en 33 pesetas y 34 céntimos, ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

3.ª Otra en la calle de los Lienzos, número 14, linda á la derecha con casa de D. Vicente Alonso, izquierda con otra de D. Juan de Cabo y espalda de D. Santiago Llorente; tasada para la renta anual en 20 pesetas, ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

4.ª Otra en la calle de San Francisco, número 23, linda á la derecha con otra de don Félix Rabadan, izquierda de D. Antonio Gonzalez y espalda con la misma de D. Félix Rabadan; tasada para la renta anual en 20 pesetas 84 céntimos, ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

5.ª Otra en la calle de la Zapatería, número 6, linda á la derecha con otra de D. Matías Martínez Madrigal, izquierda de herederos de D. Domingo García Criado y espalda con otra de D. Pedro Gil; tasada en renta anual en 20 pesetas 84 céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera tasacion.

6.ª Otra en la calle del Olmillo, núm. 8, linda á la derecha con otra de D. Francisco García, izquierda y espalda otra de herederos de D. Manuel Criado; tasada para la renta anual en 33 pesetas 34 céntimos, ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

7.ª Otra en la calle de la Soledad, número 14, linda á la derecha con otra de D. Vicente García, izquierda de D. Santos Hidalgo y espalda con la misma de D. Vicente Criado; tasada para la renta anual en 20 pesetas 84 céntimos ó sea el 83 por 100 del tipo señalado en la primera subasta.

Rústicas en Bustillo de Chaves.

1.ª Una tierra al pago de la Fuente, de cabida de una hectárea y dos áreas, linda O. camino de la Fuente, M. camino de Bustillo

á Gordaliza, P. Toribio García y N. Agapito de Santiago.

2.^a Otra al Hormigal, de cabida de diez y siete áreas, linda O. Enrique Gomez, M. Joaquin Llorente, P. Francisco del Fraile y N. el mismo.

3.^a Otra á la senda de la Merced, de cabida de dos hectáreas y cinco áreas, linda O. Félix Rueda, M. senda de la Cantera, P. Toribio García y N. la Senda.

4.^a Otra al mismo pago, de cabida de cinco hectáreas y sesenta y cuatro áreas, linda O. Cipriano Llorente, M. la senda de la Merced, P. Manuel Villanueva y N. Santiago Rabadan.

5.^a Otra al Sobaco, de cabida de cuarenta y dos áreas, linda O. Isidro Llorente, M. y P. Leon Barreda y N. Antonio Bueno.

6.^a Otra al tejlar viejo, de cabida de una hectárea y dos áreas, linda O. Miguel Villada, M. Silverio Pascual, P. Toribio García y N. Antonio Ceinos.

7.^a Otra á los Cañales, de cabida de dos hectáreas y cinco áreas, linda O. Maria Carrillo, M. Silverio Pascual, P. Francisco del Fraile y N. Tomás Moro.

8.^a Otra á la senda Molinera, de cabida de una hectárea y dos áreas, linda O. Capellanía de Palomino, M. de Feliciano Gonzalez, P. con la Senda y N. Miguel Villada.

9.^a Otra á Arneros, de cabida de cuatro hectáreas y diez áreas, linda O. Francisco del Fraile, M. Mayorazgo de Cabiedes, P. Nicolás Moncada y N. herederos de Juan Villanueva.

10. Otra tierra á la Poza, de cabida de sesenta y seis áreas, linda O. Toribio García, M. Ignacio Villanueva, P. y N. praderas roturadas.

11. Otra á la senda de la cantera, su cabida cuatro hectáreas y diez áreas, linda O. Toribio García, M. Joaquin Llorente, P. Antonio Moro, y N. con la de Silverio Pascual.

12. Otra al mismo, de cuarenta y dos áreas, linda O. y N. Feliciano Gonzalez, Mediodía Silverio Pascual, y P. Mayorazgo de Cabiedes.

13. Otra á la Cabra, de cabida de sesenta y cinco áreas, linda O. Capellanía de Palomino, M. Francisco Guerrero, P. y N. Jenaro Villanueva.

14. Otra al sendero que vá á Gordaliza, de

cabida de una hectárea y setenta y una áreas, linda O. Fermin Franco, M. el sendero, P. Joaquin Llorente, y N. Paula Franco.

15. Otra á la Reguera de la Cañada, de cabida de una hectárea y setenta y cinco áreas, linda O. José Diez, M. Vicente Blanco, P. la reguera y N. Pedro Diez.

16. Otra á Matadiablos, de una hectárea y sesenta y cinco áreas, linda O. Miguel Villada, M. camino del Peral, P. Isidro Llorente y N. Capellanía de Palomino.

17. Otra al Peral, su cabida treinta y cuatro áreas, linda O. Santos Perez, M. Miguel Villada, P. la raya y N. Cipriano Llorente.

18. Otra en el mismo, su cabida es de cincuenta y una áreas, linda O. Miguel Carro, M. el camino, P. José Diez y N. Ignacio Villanueva.

19. Otra al camino de Gordaliza, su cabida una hectárea y cincuenta y una áreas, linda O. y P. Francisco Guerrero, M. otra de esta pertenencia y N. con el camino.

20. Otra á Loma, de cabida dos hectáreas y treinta y nueve áreas, linda O. Manuel Diez, M. Isidro Llorente, P. Feliciano Gonzalez y N. Manuel Diez.

21. Otra á la Reguera Piñuelas, de cabida de una hectárea y diez y nueve áreas, linda O. Enrique Gomez, M. herederos de Antonio Curieses, P. Alejandro Martinez y N. Santos García.

22. Otra al camino de Villalon, de sesenta y seis áreas, linda O. y M. Manuel Criado, P. el camino y N. Lucas García.

23. Otra á la Reguera Piñuelas, de cabida de dos hectáreas y cinco áreas, linda O. Santiago Rabadan, M. Silverio Pascual, P. Santos García y N. Jenaro Villanueva.

24. Otra á la Fuente del Romero, de cabida de cuarenta y una áreas, linda O. y M. Maria Gonzalez, P. Duque Osuna y N. Santiago Rabadan.

25. Otra á la Sosmada de Romero, de cabida de una hectárea y cincuenta y tres áreas, linda O. herederos de Maria Caverro, M. Miguel Villada, P. Juan Villanueva y N. Francisco Guerrero.

26. Otra á los Regueros, de cabida de cincuenta y nueve áreas, linda O. Duque Osuna, M. Emidio del Fraile, P. Miguel Villada y N. Toribio García.

27. Otra á la Reguera del Romero, de cabida de treinta y cuatro áreas, linda O. Manuel Villada, M. Manuel Criado, P. Pedro Criado y N. Toribio García.

28. Otra á la senda de Castellanos, de cabida de cuatro hectáreas y cincuenta y seis áreas, linda O. Luis Valverde, M. la Senda, P. herederos de Pedro Cósido y N. Isidro Llorente.

29. Otra á la Poza, de cabida de treinta y cuatro áreas, linda O. Reguera del pago, M. Ventura Rodriguez, P. Feliciano Gonzalez y N. Ignacio Pardo.

30. Otra á las Suertes, de cabida de ochenta y seis áreas, linda O. Manuel Villada, M. la Senda que vá á Villanueva, P. y N. Ignacio Pardo.

31. Otra á las Eras, de cabida de treinta y cuatro áreas, linda O. Feliciano Gonzalez, M. Toribio García, P. María del Amoy N. camino de Villacid.

32. Otra á la senda de Castellares, de cabida cuarenta y dos áreas, linda O. Genaro Villanueva, M. Antonio Moro, P. Manuel Villadao y N. la Senda.

33. Otra en el mismo pago, su cabida es de dos hectáreas y cinco áreas, linda O. Andrés Franco, M. Sebastian Carrillo, P. Manuel Gonzalez y N. Ventura Rodriguez.

34. Otra en el mismo pago que la anterior, su cabida es de cuarenta y dos áreas, linda O. Tomás Moro, M. Manuel Villada, P. y N. Andrés Criado.

35. Otra al camino de Santiago, de cabida de diez y siete áreas, linda O. Cipriano Llorente, M. camino de Villagomez, P. Manuel Villanueva y N. Capellania de Polonio.

36. Otra al mismo pago, de cabida de diez y siete áreas, linda O. Capellania de Polonio, M. camino de Villagomez, P. Manuel Villanueva y N. Francisco Guerrero.

37. Otra titulada la de los Trigueros, de cabida de una hectárea y dos áreas, linda O. Antonio Moro, M. Gerardo Martinez, P. herederos de María Cavero y N. Manuel Villada.

Dichas fincas componen en junto cincuenta hectáreas y cuarenta áreas, y se hallan tasadas para la renta anual en pesetas trescientas treinta y seis, ó sea el 80 por 100 del tipo señalado para la 1.^a subasta.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 14 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador Subalterno y asistencia del Interventor de la misma, quedando sujeto el expediente á la aprobacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las subastas, con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán á contarse para las fincas urbanas desde 1.^o de Julio; y para las rústicas desde el 1.^o de Septiembre del corriente año y terminarán en 30 de Junio y 31 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente si no excede de 125 pesetas el arriendo y si excediere de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.^a Si las fincas se vendieran despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la provincia, ó en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el de papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Villalon 11 de Junio de 1891.—El Administrador, *Felipe Melero*.—V.º B.º, El Administrador de Propiedades, *Ramiro Rossi*.

(Talon núm. 493.)

Seccion quinta.

Núm. 1.217.

Don Manuel Dacal, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Vicente Gil Arroyo, vecino de Valladolid, contra D. Santiago Prieto Ramos, que lo es en la actualidad de Astudillo, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia á tercera subasta sin sujecion á tipo, las fincas embargadas al D. Santiago que son las siguientes:

1.ª Una bodega con lagar en término de Trigueros, donde llaman Cuesta del Castillo, sin número, lindante á la derecha de su entrada con bodega de Juan Gomez Pastor, á la izquierda otra de Santiago Manuel y por la espalda con la Cuesta del Castillo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Una viña en el mismo término, al pago

de los Niergos, de cabida setecientos cuarenta cepas, linda al Oriente otra de Eduardo Ramos, Medfodia tierra de Angela Alvarez, Poniente de Emeterio Alvarez y Norte tierra de D. Galo Pobes; tasada en mil ciento diez pesetas.

3.ª Otra viña en el mismo término, al pago de la Moraleja, de cabida de cuatrocientas veinte cepas, linda al Oriente tierra del Conde de Castroponce, Mediodía viña de herederos de Salustiana Prieto, Poniente camino de los Molinos y Norte senda que vá de Canalejas á Corcos; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

4.ª Dos mil seiscientos sesenta y seis cepas en otra viña, que hace ocho mil, á partir con Salustiana y Luisa Prieto, en término de Cubillas de Santa Marta, al pago de la Higuera, lindante con majuelo de Antonio Yustos y tierra de Gregorio Prieto; tasadas en mil novecientas noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

5.ª Una tierra plantada de viñedo, de primera y segunda calidad, en el mismo término y pago de la Higuera, de cabida de diez aranzadas en la superficie de cuatro obradas ó dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda por Oriente con majuelo de Elias Coca, Mediodía y Poniente tierra del Conde de Castroponce y Norte con majuelo de Antonio Yustos; tasada en siete mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia trece de Julio próximo á las doce de su mañana, advirtiéndose que no existe más título de propiedad que la certificacion expedida por el Registro de la Propiedad de esta villa, con la cual deberán conformarse los licitadores.

Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Dacal.—P. S. M., Licenciado, Juan Antonio Balboa.

Talon núm. 507.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.